



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 040-2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 15 de Enero del 2020

VISTO:

El expediente N° **19-022321-001**, que contiene la solicitud de doña **LUZ MARIA ROJAS MARTINEZ**, quien solicita el reintegro del monto de la entrega económica que le fue otorgado con Resolución Administrativa N° 139-2015-HRI/DE, Informe Técnico N° 414-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, Informe Legal N° 0453-2019-HRI-DE/AJ;



CONSIDERANDO:

Que la administrada doña **LUZ MARIA ROJAS MARTINEZ**, se encuentra bajo los alcances del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, del Decreto Legislativo N° 1153 artículo 3 numeral 3.2 literal b) y de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que regula la Política.

Que, con fecha 24 de octubre del 2019, la administrada doña **LUZ MARIA ROJAS MARTINEZ**, servidora de esta institución, promueve el Expediente Administrativo N° 19-022321-001, quien solicita el reintegro del monto de la entrega económica que le fue otorgado con Resolución Administrativa N° 139-2015-HRI/DE, de fecha 12 de octubre del 2015, la cual en su parte resolutive reconoce a la administrada el derecho a percibir la asignación por 30 años de servicios prestados al estado y se le otorgo la suma de **TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 34/100 (S/ 3,533.34) SOLES**, equivalente a tres remuneraciones totales.



Que, según se aprecia en la Resolución Administrativa N° 139-2015-HRI/DE del 12 de octubre del 2015 se ha cometido un error al asignar un monto por gratificación por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, toda vez que a la fecha de la emisión del acto resolutive ya se encontraba en vigencia el Decreto Legislativo N° 1153 y el cual dispuso en su décima cuarta Disposición Complementaria Final que: **"A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias, al personal de la salud comprendido en la presente norma, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones a que se refiere el Decreto Legislativo 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como el Bienestar e Incentivos establecidos en su reglamento; ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM"**, en tanto no se aprobara las disposiciones reglamentarias de la mencionada norma, en ese sentido el monto asignado es erróneo toda vez que no se ajusta a lo establecido en su reglamento, Decreto Supremo N° 015-2018-SA aprobado el 13 de julio del 2018.



...///

///...

Que, se debe tener en consideración que se expone en la Resolución Administrativa N° 139-2015-HRI/DE, que la administrada es personal que se encuentra bajo alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Supremo N° 015-2018-SA, para el pago de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del estado, por lo que es nuestro menester hacer la liquidación al amparo del artículo 9° numeral 9.1 y artículo N° 10 numerales:10.1 y 10.3 de la misma norma: Decreto Supremo N° 015-2018-SA:

Artículo 9.- De las entregas económicas por 25 y 30 años de servicio, sepelio y luto. El monto de las entregas económicas para el personal de la salud por el cumplimiento del tiempo de servicios, sepelio y luto, es el siguiente:

9.1. Entrega Económica por cumplir 25 o 30 años de servicio efectivo: Sera un monto equivalente a dos (2) valorizaciones principales mensuales al cumplir veinticinco (25) años de servicio efectivo al estado, y de tres (3) valorizaciones principales mensuales al cumplir treinta (30) de servicio efectivo al estado.

Que así mismo el artículo 10° numerales 10.1° y 10.3° de la misma norma, establecen las condiciones y procedimientos para las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivo, por sepelio y luto.

10.1. Las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos por sepelio y luto, se otorgaran de oficio o a petición de parte. En el caso de las entregas económicas por 25 o 30 años de servicios efectivos se debe considerar los criterios y condiciones establecidas al momento de cumplirse el tiempo de servicio

Que, de acuerdo a los establecido en el artículo 9.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA y en merito a la boleta de haberes y descuentos del mes de Julio del año 2014, de donde se tomaran los montos de la **valorización principal** para la liquidación del beneficio correspondiente.

VALORACION PRINCIPAL 65%	VALORACION PRINCIPAL 35%	SUMA DE VALORACION PRINCIPAL DEL 65% Y 35%
S/ 1,164.80	S/ 627.20	S/ 1,792.00
SUB TOTAL	CANTIDAD	TOTAL
S/ 1,792.00	X3	S/ 5,376.00

Que valorando lo establecido por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, se establece que el monto que debió recibir la administrada por asignación por 30 años de servicio prestados al estado es la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 00/100 (S/ 5,376.00) SOLES**, por lo tanto realizando un recalcu se encuentra una diferencia de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 66/100 (S/ 1,842.66) soles** entre el monto otorgado y el monto establecido en el Decreto Supremo N° 015-2018-SA artículo 9° numeral 9.1°.

D.S.015-2018-SA	S/ 5,376.00
Abonado	S/ 3,533.34
ADEUDO	S/ 1,842.66

...///



///...

Que, tanto el Informe Técnico N° 414-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL como el Informe Legal N° 453-2019-HRI-DE/AJ en sus conclusiones establecen declarar fundada la solicitud de la administrada sobre reintegro de la entrega económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° numeral 9.1° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 y precisa que el pago del reintegro de este beneficio estará supeditado a disponibilidad presupuestal del presente año fiscal .

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1153 y su reglamento Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 0453-2019-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de la administrada **LUZ MARIA ROJAS MARTINEZ**, sobre reintegro por concepto de entrega Económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado.-----

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGAR por única vez el reintegro de la entrega Económica por haber cumplido 30 años de prestación de servicios al Estado **a Doña LUZ MARIA ROJAS MARTINEZ**, por un monto de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 66/100 (S/ 1,842.66) SOLES**, diferencia entre el monto otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 139-2015-HRI /DE y el monto establecido por el artículo 9° numeral 9.1 del Decreto Supremo N° 015-2018-SA (Valorización Principales).-----

ARTICULO TERCERO.- Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° – Ley de Presupuesto Para el Sector Publico para el año 2020.-----

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad competente, publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica.-----

Regístrese y Comuníquese,


HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/D.E.HRI.
ERM/R.D.ADM.
EBEH/J.ORRH.
FLQQ/ABOG.UBPYRL

